REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 3 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00965-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de EMERCLINICAS S.A.S, y en contra de la UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE I.P.S S.A.S por las consecutivas obligaciones:

1. $222.411,oo por concepto de saldo de capital contenido en la factura nro. 2631 con fecha de vencimiento de 14 de marzo de 2019 (fl. 12 archivo004).

2. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro. 2632 con fecha de vencimiento de 14 de marzo de 2019 (fl.13 archivo004).

3. $327.012,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2649 con fecha de vencimiento de 15 de marzo de 2019 (fl.16 archivo004).

4. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2650 con fecha de vencimiento de 15 de marzo de 2019 (fl.17 archivo004).

5. $218.008,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2662 con fecha de vencimiento de 18 de marzo de 2019 (fl.18 archivo004).

6. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2663 con fecha de vencimiento de 18 de marzo de 2019 (fl.19 archivo004).

7. $50.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2868 con fecha de vencimiento de 29 de abril de 2019 (fl.28 archivo004).

8. $436.016,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2873 con fecha de vencimiento de 2 de mayo de 2019 (fl.29 archivo004).

9. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2874 con fecha de vencimiento de 2 de mayo de 2019 (fl.30 archivo004).

10. $857.633,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2949 con fecha de vencimiento de 16 de mayo de 2019 (fl.48 archivo004).

11. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2950 con fecha de vencimiento de 16 de mayo de 2019 (fl.49 archivo004).

12. $398.412,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2961 con fecha de vencimiento de 17 de mayo de 2019 (fl.50 archivo004).

13. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.2962 con fecha de vencimiento de 17 de mayo de 2019 (fl.51 archivo004).

14. $218.008,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3098 con fecha de vencimiento de 11 de junio de 2019 (fl.78 archivo004).

15. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3099 con fecha de vencimiento de 11 de junio de 2019 (fl.79 archivo004).

16. $308.210,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3111 con fecha de vencimiento de 12 de junio de 2019 (fl.80 archivo004).

17. $241.213,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3114 con fecha de vencimiento de 13 de junio de 2019 (fl.82 archivo004).

18. $50.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3115 con fecha de vencimiento de 13 de junio de 2019 (fl.83 archivo004).

19. $853.230,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3159 con fecha de vencimiento de 21 de junio de 2019 (fl.90 archivo004).

20. $50.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3160 con fecha de vencimiento de 21 de junio de 2019 (fl.91 archivo004).

21. $353.311,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3164 con fecha de vencimiento de 25 de junio de 2019 (fl.92 archivo004).

22. $50.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3165 con fecha de vencimiento de 25 de junio de 2019 (fl.93 archivo004).

23. $770.525,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3191 con fecha de vencimiento de 26 de junio de 2019 (fl.94 archivo004).

24. $50.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3192 con fecha de vencimiento de 26 de junio de 2019 (fl.95 archivo004).

25. $154.105,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3194 con fecha de vencimiento de 27 de junio de 2019 (fl.96 archivo004).

26. $25.000,oo por concepto de capital contenido en la factura nro.3195 con fecha de vencimiento de 27 de junio de 2019 (fl.97 archivo004).

27. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega librar mandamiento de pago respecto de las facturas de venta nro.EM2553, EM2557, EM2562, EM2590, EM2591, EM2595, EM2613, EM2615, EM2616, EM2640, EM2641, EM2817, EM2826, EM2842, EM2843, EM2850, EM2851, EM2867, EM2881, EM2882, EM2886, EM2887, EM2889, EM2890, EM2899, EM2900, EM2912, EM2913, EM2932, EM2933, EM2936, EM2937, EM2944, EM2945, EM2982, EM2983, EM2984, EM2985, EM2988, EM3001, EM3002, EM3009, EM3019, EM3024, EM3025, 3032, EM3033, EM3049, EM3050, EM3056, EM3057, EM3061, EM3062, EM3092, EM3093, EM3120, EM3121, EM3134, EM3135, EM3150, EM3151, EM3200 y EM3201 por cuanto se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009, para considerarse como título valor, pues carece de fecha de recibido. Tampoco pueden tenerse como títulos ejecutivos, por cuanto no fueron suscrito por el representante legal del extremo pasivo, de manera que no cumplen lo presupuestado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a las facturas nro. EM2594, EM3064, EM3065, EM3080 y EM3081 no tienen ni fecha de recibido, ni firma de quien lo crea, por lo que agregado a lo anterior no se cumple lo dispuesto en los artículos 621 y 772 del C. de Co.

Por último, no fueron allegadas las facturas nro. EM3010, EM2612, EM3206, EM3207, EM3427, EM3428, EM3445, EM3446, EM3459, EM3460, EM 3463, EM3464, EM3473, EM3474, EM3479, EM 3480, EM3486, EM3487, EM 3490, EM 3491, EM3497, EM3498, EM3502, EM3503, EM3526, EM3527, EM3533, EM3534, EM3537, EM3538, EM3544, EM3545, EM3550, EM3551, EM3558, EM3559, EM3575, EM3576, EM 3582, EM3583, EM3588, EM3589, EM3614, EM3615, EM3622, EM3623, EM3631, EM 3632, EM3640, EM3641, EM3678, EM3679, EM3686, EM3687, EM3700, EM3701, EM3715, EM3716, EM3740, EM3747 Y EM3748, por lo que no se puede disponer orden de apremio ante la carencia de documento que constituya plena prueba contra el deudor en virtud de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Edisson Emir Hernández Vargas** como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a953c494748e5a8e48427fbd6864c76eb65f4d6d6b780b557111ed45cf3f21f
Documento generado en 03/02/2021 05:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica